

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en el Ferrol sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Septiembre 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 5 de Enero de 1893, al reconocer á los funcionarios del Cuerpo de Penales el derecho que les concede el art. 27 del Real decreto orgánico del mismo, de fecha 16 de Marzo de 1891, á renunciar á su ascenso, dispone que los que así lo hagan no prodán ser promovidos hasta que se ofrezca igual beneficio á todos los individuos de su clase y vuelva á corresponderles el turno, á contar desde el número primero de su escalafón respectivo, y en cuanto á los excedentes que vuelvan al servicio activo, que tampoco puedan ascender si las promociones hubieran pasado del número que les corresponda en su escala respectiva hasta que vuelvan á tocarles por rigurosa antigüedad.

Fúndase semejante disposición en que muchos individuos del Cuerpo han renunciado repetidas veces sus ascensos por motivos de salud, circunstancias de familia, ó por conveniencias particula-

res, y en que la experiencia ha demostrado que con ellas se facilita el servicio penitenciario.

Sin embargo, si se tiene en cuenta que la inmensa mayoría de las renunciaciones de ascenso tienen por causa la escasez ó carencia total de recursos de los favorecidos que les impide trasladarse de un punto á otro, y más si ascienden á destinos de fianza, y que precisamente la mayor parte de aquéllos son los que pertenecen á la clase de ingreso en el Cuerpo, que consta hoy de 1.005 individuos, se comprenderá que con dicha disposición se hace casi ilusorio el ascenso por antigüedad, única manera de obtenerlos, y se les priva de un poderoso estímulo para el cumplimiento de los importantes y penosísimos deberes que les imponen.

Basta lo expuesto para comprender que dicha disposición debe modificarse en sentido más favorable al Cuerpo, cuyos funcionarios han reclamado repetidas veces de los perjuicios que la misma les irroga, y estimándolos así;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los funcionarios del Cuerpo de Penales que renunciaren sus ascensos de conformidad con el derecho que les concede el art. 27 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, conservarán el número que les corresponda en el escalafón de su categoría; pero no podrán obtenerlos de nuevo hasta pasado el plazo de un año, que se contará desde la fecha del nombramiento.

2.º Transcurrido dicho plazo, los interesados podrán solicitar su ascenso y se les concederá en la primera vacante que ocurra, por orden de antigüedad de servicios en la categoría entre los que lo soliciten.

3.º El funcionario que renuncie á su ascenso por segunda vez, perderá el número que le corresponde en el escalafón, ocupando el último del mismo.

4.º Los que en la actualidad han renunciado al ascenso, podrán solicitarlo de nuevo, si se hallan dentro de las condiciones que marca el párrafo segundo de la presente Real orden.

5.º Los excedentes que vuelvan al servicio no obtendrán el ascenso hasta pasado el plazo de un año desde su nuevo ingreso; lo cual deberán solicitar oportunamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1900.—Vadillo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(Gaceta 5 Septiembre 1900).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de las Compañías de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y del Norte de España, relativo á los documentos que deben presentar en justificación de lo que recauden por el impuesto de timbre sobre los billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías:

Resultando que dichas Compañías, después de haber consultado con otras, también de ferrocarriles, proponen presentar en cada mes, á los fines indicados, un resumen expedido por cada estación, del importe de lo recaudado durante el mes anterior, y además, un resumen general, formado por la Dirección respectiva, comprensivo de los parciales expedidos por las estaciones, los cuales, previas las comprobaciones que se consideren convenientes, justificarán el cargo de la cuenta anual que deben rendir en cumplimiento del art. 61 del reglamento dictado para llevar á efecto la vigente ley del Timbre.

Resultando que la contabilidad que estas dos Compañías tienen establecida, responde á dar á conocer, operación por operación y día por día, el impuesto recaudado por cuantos conceptos de ingresos constituyen su negocio, ó sean, por viajeros, suplementos, exceso de equipajes y perros, expediciones de gran velocidad, expediciones de pequeña velocidad, almacenaje y varios de gran velocidad y almacenaje y varios de pequeña velocidad, determinándose en cada asiento, por medio de columnas acertadamente dispuestas, los precios de tarifa, lo recaudado para la Compañía y lo recaudado para el Estado, con distinción de impuestos, hallándose por lo que al Timbre respecta, los elementos necesarios para apreciar si por la respectiva partida se ha liquidado ó no lo debido, así como lo percibido por este concepto en cada día, pues figura en columna especial:

Resultando que las estaciones remiten á la oficina central ó Dirección de la Compañía, periódicamente, para su aprobación, relaciones de ingresos, que son copias casi literales de los asientos hechos en sus libros, dispuestas en la misma forma ó con igual estructura que éstos:

Considerando que los resúmenes parciales propuestos constituyen justificación bastante á los fines

de la ley, facilitando al mismo tiempo, así los servicios encomendados á las Compañías como los que á la Administración pública corresponde forestar:

Considerando que si por virtud del examen de las indicadas relaciones, que hagan las Direcciones de las Compañías, resultaran defectos que de alguna manera afectaran al impuesto, las Compañías han de dar de ellos conocimiento á esa Intervención del Estado para las rectificaciones que procedan, como esa Intervención lo hará á las Compañías de los resultados de las visitas de investigación que se giren, por cuyo medio dichos resúmenes reunirán las mayores garantías de exactitud; y

Considerando que el resumen general responde también cumplidamente á su objeto de formar la suma de lo recaudado por la Compañía interesada en cada mes, en todas sus estaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido acordar, con carácter general lo siguiente:

Primero. Que las Compañías de los ferrocarriles y las Empresas de diligencias y vapores que obtengan autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercancías están gravados por el art. 191 de la ley, y tengan establecida ó establezcan su contabilidad por un sistema igual ó análogo al de que queda hecho mérito, de manera que, sobre ser garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofrezca facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias ó convenientes, podrán sustituir la relación anual de los billetes de viajeros y de talones resguardos de mercancías á que se refiere la segunda parte del art. 61 del reglamento dictado para llevar á efecto la vigente ley del Timbre, por resúmenes mensuales, uno por cada estación ó dependencia, y otro general de la Compañía ó Empresa, interesada, relativos á la recaudación por timbre obtenida en cada mes, ajustados á los modelos adjuntos, números 1 y 2, los cuales deberán presentar en esa Intervención del Estado en los veinte primeros días del respectivo mes siguiente, en cuyo caso la cuenta anual de que así mismo trata dicho artículo se ajustará al modelo, también adjunto, núm. 3; y

Segundo. Que las Compañías y Empresas á quienes se haya concedido la indicada autorización, y que hallándose en la situación mencionada opten por justificar sus cuentas con dichos resúmenes, lo manifestarán por medio del correspondiente escrito á esa Intervención del Estado, en el plazo de dos meses, á contar desde la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, acompañando á su instancia los resúmenes mensuales correspondientes á los meses transcurridos desde 1.º de Abril último en que comenzó á regir la vigente ley del Timbre.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 25 Agosto 1900.)

Modelo núm. 1.

COMPañÍA DE

INTERVENCIÓN Y ESTADÍSTICA

ESTACIÓN DE

MES DE

RESUMEN de lo recaudado en metálico por el impuesto de Timbre del Estado correspondiente á los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías, emitidos por esta Estación en el mes de la fecha, á saber:

DÍAS	Viajeros.	Suplementos.	Exceso de equipajes y perros.	Expediciones de gran velocidad.	Expediciones de pequeña velocidad.	Almacenaje y varios de gran velocidad.	Almacenaje y varios de pequeña velocidad.	TOTAL	OBSERVACIONES
1.....									
2.....									
3.....									
4.....									
5.....									
6.....									
7.....									
8.....									
9.....									
10.....									
11.....									
12.....									
13.....									
14.....									
15.....									
16.....									
17.....									
18.....									
19.....									
20.....									
21.....									
22.....									
23.....									
24.....									
25.....									
26.....									
27.....									
28.....									
29.....									
30.....									
31.....									
TOTAL.....									

V.º B.º

El Jefe de la Intervención y de la Estadística,

á de 190

El Jefe de la Estación,

Modelo núm. 2

COMPañA DE

INTERVENCIÓN Y ESTADÍSTICA

MES DE

RESUMEN GENERAL, por Estaciones, de lo recaudado en metálico por el impuesto de Timbre del Estado correspondiente á los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías, emitidos por dichas dependencias en el mes arriba expresado, á saber:

ESTACIONES	Viajeros.	Suplementos.	Exceso de equipajes y perros.	Expediciones de gran velocidad.	Expediciones de pequeña velocidad.	Almacenaje y varios de gran velocidad.	Almacenaje y varios de pequeña velocidad.	TOTAL

V.º B.º á de de 190

El Director de la Compañía,

El Jefe de la Intervención y de la Estadística,

Modelo núm. 3.

COMPañÍA DE

INTERVENCIÓN Y ESTADÍSTICA

AÑO DE

Cuenta que yo D., Jefe de la Intervención y de la Estadística de la Compañía, rindo á la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 61 del reglamento dictado para llevar á efecto la vigente ley del Timbre, de lo recaudado en metálico por Timbre correspondiente á los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercancías emitidos por las Estaciones de esta Compañía en el año de 190....., á saber:

CARGO

Por lo recaudado en metálico, según el resumen anual adjunto, comprensivo de los resultados que ofrecen los resúmenes generales por meses, que esta compañía tiene presentados, pesetas.....

Aumentar ó deducir.

Por rectificaciones hechas á virtud de reparos de la Intervención de esta Compañía y por visitas de investigación giradas, según demostración adjunta, pesetas.....

Cargo líquido, pesetas.....

DATA

Por las entregas hechas á buena cuenta, durante el año, á razón de..... pesetas mensuales, pesetas.....

Por comisión de 1 1/3 por 100 sobre el cargo líquido, pesetas.....

Saldo á favor de, pesetas

V.º B.º

..... á de de 190...

El Director de la Compañía,

El Jefe de la Intervención y de la Estadística,

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda en la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública, autorizada por Real orden de 21 de Agosto último, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Desde el día 15 del mes actual, se recibirán por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los cupones de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Confradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia.

2.º La presentación de cupones ha de efectuarse con una sola factura en ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda de esta provincia, entregándose á los presentadores luego de comprobados y taladrados á su presencia los cupones, el resumen talonario que contiene la factura, como resguardo que será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta capital. No serán admitidos los cupones que carezcan de talón sin que el interesa-

do exhiba los títulos de que hayan sido destacados, á fin de practicar la oportuna confrontación que dicha oficina debe hacer constar bajo su responsabilidad por medio de nota autorizada en la factura respectiva.

3.º Las inscripciones se presentarán en dos carpetas que también facilitará gratis la referida Intervención, expresándose en el epígrafe de las mismas con toda claridad el concepto á que pertenece la ó las láminas, siendo asimismo indispensable que se estampen los números de las inscripciones en orden correlativo de menor á mayor, que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, en la inteligencia de que de ningún modo serán admitidas las carpetas que se hallen extendidas en otra forma. Una de las carpetas, la que carece de talón, quedará en la Intervención con las inscripciones, las que una vez rectificadas las operaciones de comprobación y bastantear, serán devueltas á los interesados, quienes suscribirán el oportuno recibí en la carpeta. En el acto de la presentación de las láminas se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, el cual será satisfecho por la Sucursal del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique.

4.º No se admitirán otras facturas de cupones y carpetas de intereses de inscripciones sino las

que lleven impresa la fecha del vencimiento, rechazándose las que carezcan de este requisito.

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricargo Guijarro.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCIÓN DE PROPIEDADES.—Anuncio.

D.^a Josefa Rodrigo Gil, vecina de Morés, pretende la adjudicación de una parcela existente, junto á la carretera de Morés á Aranda de Moncayo, en el kilómetro primero de la citada carretera.

Linda al Norte con finca de la solicitante al Este con la misma, al Sur y Oeste con la carretera de

Morés á Aranda de Moncayo mediante brazal de riego.

Esta parcela por su situación y distancia del pueblo, no tiene aplicación adecuada como solar edificable según resulta del acta de peritación, siendo únicamente aprovechable para el cultivo agrario agregándola á la finca de la solicitante como única colindante, circunstancias que los peritos han tenido en cuenta para su avalúo.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que dentro del término de 30 días los que tengan algo que alegar contra la indicada pretensión se sirvan manifestarlo á esta Administración en forma reglamentaria.

Zaragoza 6 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

QUINTA REGION MILITAR

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Litros	Quintales métricos.	NOMBRES	CLASES	
20	»	13	Harina.....	De primera clase....	40'50
25	»	100	Carbón.....	De cok.....	6'70
25	»	800	Cebada.....	Superior.....	25'30
		200	Idem.....	Idem.....	26'10
Del 1 al 31	»	472	Paja de pienso.....	De trigo.....	4'70
		223'50	Idem.....	Idem.....	4'50
		208'25	Idem.....	Idem.....	4'40
		360	Idem.....	Idem.....	4'00
		2.963	Idem.....	Idem.....	4'80
		Idem.....	Idem.....	Idem.....	4'80

Zaragoza 5 de Septiembre de 1900.—El Administrador, Vicente Sainz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Enrique Díaz.

SECCION SEXTA

No habiendo producido efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 24 de Agosto último, para la provisión de la plaza de herrero de este pueblo, desde el día 29 de Septiembre en adelante, fecha en que se hallará vacante, se anuncia nuevamente, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde hasta el día 20 del corriente, pasado cuyo plazo se proveerá.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y se exhibirá á las personas que deseen enterarse de él.

Valconchán 4 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, D. S. O., Nicolás Martín, Secretario.

Desde el 30 del actual Septiembre, se hallará vacante por dimisión y traslado del que la desempe-

ñaba, la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con el haber anual de 450 pesetas por Beneficencia y asistencia de 20 familias pobres, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, con más las igualas que contrate con 280 vecinos pudientes.

El agraciado obtendrá también la titular del vecino pueblo de Purujosa, que consiste en 175 pesetas por Beneficencia, con más los contratos que efectúe con 100 vecinos de dicho pueblo que dista de esta villa unos cuatro kilómetros.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el 20 del actual, que se proveerá.

Calcena 6 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, Crescencio Caballero.

Aprobada por el Ayuntamiento y Vocales asociados, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre

los artículos de comer y arder que se expresan á continuación para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1901, se hace presente que el expediente oportuno se hallará de manifiesto en la Secretaría por término de 10 días, durante los cuales podrán todos los vecinos deducir las reclamaciones que estimen convenientes.

La tarifa que se cita es la siguiente:

Artículos.	Unidad	PRECIO de la unidad.	Arbitrio	Consumo calculado al año	Producto anual
	hilogrs.º	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'05	12.000	600
Leña.....	100	1'75	0'15	2.049	307'25
<i>Total.....</i>					907'25

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Los Fayos 27 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Eugenio Navarro.—P. A. de la C., Santiago Vinuesa, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Fernando de Prat y Gay, Juez de primera instancia accidental del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Josefa Epifania Cabrero Goded, natural de Sieso, provincia de Huesca, que falleció en Zaragoza, en 17 de Abril de 1899, en estado de viuda, y habiendo comparecido á reclamar la herencia de la finada D. Santiago Alejandro y D. Eusebio Manuel Goded Labeda y Josefa Agueda Gracia Cabrero, como parientes más próximos de la finada dentro del cuarto grado como primos hermanos y sobrinos respectivamente de aquella, he acordado anunciar la muerte sin testar de la D.^a Josefa Epifania Cabrero y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que solicitan la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro de 30 días á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 3 de Septiembre de 1900.—Fernando de Prat y Gay.—Ante mí, Angel Barón.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Juan Lorenzo Velázquez, en causa sobre estafa, se saca á la venta en tercera subasta pública, sin sujeción á tipo, los

bienes embargados al Velázquez sitios en el término municipal de Cetina, que á continuación se relacionan:

1.º Una finca, situada en la partida del Puente Nuevo, de nueve hanegas; lindante al N. con la de Vicente Moreno, al S. con otra de Manuel Cerdán, al S. con Fabián Velázquez Cerdán y al Oeste con el regacho: tasada en 1650 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Cetina el día 28 de Septiembre próximo venidero, á las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes, y que la subasta se verificará sin sujeción á tipo, pero reservándose el Juzgado el derecho de aprobar ó no el remate, teniendo en cuenta las proposiciones de los licitadores y que para tomar parte en ella se ha depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se trate de adquirir de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 3 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á José Calasanz Martínez Clerencia, en causa sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de su tasación, los bienes inmuebles sitios en el término municipal de Torrijo, que á continuación se relacionan:

1.º La mitad de una viña, en Valdepalmas, de cabida de dos yugadas y media; confrontante al N. con yermo de Carlos Torrubia, al E. con viña de Francisco Serrano, al M. con Pablo Lafuente, y al O. de Manuel Lozano: tasado en 150 pesetas.

2.º La mitad de una casa, sita en la calle del Olmo; confrontante por la derecha con otra de Braulio Iglesias, por la izquierda con otra de Mariano Ciz y por la espalda con otra de D. Pascual Aguado: tasada en 341 pesetas.

3.º Un corral en Santa Cruz; confrontante por todos los lados con dehesa de D. Pascual Aguado: tasado en 150 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Torrijo el día 28 del actual, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor de la tasación y que los licitadores para tomar parte en la subasta habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la finca que se trate de adquirir sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 4 de Septiembre de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
1....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3....	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	»	4
4....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
5....	»	1	1	3	»	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
6....	1	2	3	»	2	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
7....	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8....	4	3	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
9....	»	3	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	19	31	5	5	10	41	»	»	»	»	»	»	»	41

Zaragoza 3 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal suplente, Julio Diaz Sala.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Julio de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
2....	2	»	»	2	»	1	3	4	6
3....	»	1	»	1	1	»	»	1	2
4....	1	1	1	3	4	1	»	5	8
5....	1	1	»	2	2	»	»	2	4
6....	»	2	»	2	3	1	»	4	6
7....	2	2	1	5	»	»	»	»	5
8....	»	1	1	2	3	»	1	4	6
9....	3	1	»	4	»	»	»	»	4
10...	3	3	»	6	1	»	»	1	7
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	13	3	29	14	3	5	22	51

Zaragoza 3 de Septiembre de 1900.—El Juez municipal suplente, Julio Diaz Sala.